



El facsímil de arma de fuego y su tipicidad en el derecho penal venezolano

The facsimile of firearm and its typicity in the Venezuela criminal lawpunishable

Luis Pérez Romero

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

Universidad de Carabobo. Valencia, Venezuela

heyahif29@gmail.com

RESUMEN

Toda acción delictiva produce en sus víctimas una situación de minusvalía frente al agresor, pero cuando se comete con un arma de fuego la situación delictiva se vuelve más agravada dado el peligro inminente en que se encuentra la misma, sin embargo, cuando el agresor hace simular el arma de fuego con un arma impropia o falsa existen posiciones doctrinarias y jurisprudenciales al respecto, por lo cual, en Venezuela, el uso de ese tipo de instrumento es tipificado como delito. De tal forma, el presente estudio tiene como propósito develar los aspectos volitivos del uso del facsímil de arma de fuego en la comisión de un hecho punible y su tipicidad en el Derecho Penal Venezolano, partiendo de la norma penal, la Ley contra el desarme y control de armas y municiones desde un enfoque ontológico. Metodológicamente el estudio se aborda desde el paradigma interpretativo, con diseño fenomenológico utilizando el método hermenéutico.

Palabras clave: facsímil de arma de fuego, hecho punible, derecho penal venezolano.

ABSTRACT

Any criminal action produces in its victims a situation of handicap in front of the aggressor, but when committed with a firearm the criminal situation becomes more aggravated given the imminent danger in the same, however, when the aggressor makes simulate the weapon of fire with an improper or false weapon there are doctrinal and jurisprudential positions in this regard, for which reason in Venezuela, the use of this type of instrument is classified as a crime. Thus, the purpose of this study is to reveal the volitional aspects of the use of the facsimile of a firearm in the commission of a punishable act and its typicity in Venezuelan Criminal Law, based on the criminal norm and the Law against Disarmament from an ontological perspective. Methodologically the study will be approached from the interpretive paradigm, with phenomenological design using the hermeneutical method.

Keywords: facsimile of firearm, commission of a punishable fact, Venezuelan criminal law.

Recibido: 23/04/2024

Aprobado: 14/07/2024

Introducción

Desde tiempos pretéritos, el hombre ha hecho uso de las armas para distintos fines, entre ellos, para protección y defensa, pero también, en la comisión de hechos punibles; en ese sentido, ha inventado y reinventado distintas formas de armamento que la doctrina ha ido categorizando, entre las más comunes se distinguen: armas blancas, armas biológicas, armas explosivas, armas de fuego entre otras. En esta última distinción con referencia a las armas de fuego, algunos teóricos han mencionado las armas propias e impropias o armas falsas, es en esa última clasificación donde se encuentra el facsímil de arma de fuego, que sin ser un arma de fuego propiamente dicha, posee características similares en su elaboración, cuya semejanza tal es capaz de causar intimidación en una víctima y con ella, puede llegar a cometerse distintos delitos.

Para el derecho penal, cobra relevancia el hecho del uso de este tipo de objeto donde a través de una ley especial tipifica conceptualmente la concepción del mismo; y por otra parte, permite establecer los agravantes del acto delictivo, aunque cierto teóricos convergen en considerar que el uso de facsímil lleva a presumir que no se quiso causar daño a la víctima, pero, para otros solo el hecho de usarla produce una amenaza o peligro inminente. El tema de las armas de fuego usadas por civiles siempre estará lleno de polémica, sobre todo, porque ocurren tragedias que las involucran y surgen movimientos en pro del control de armas, intentando coartar más su uso por parte de civiles.

En este sentido, la presente investigación se estructura en: introducción, abordaje problemático del estudio, objetivo de la investigación, fundamentos teóricos, legales, hallazgos y análisis de los resultados obtenidos de la recopilación documental, conclusiones y referencias bibliográficas.

Abordaje problemático

Estudios realizados por organizaciones no gubernamentales entre las cuales se encuentra el Observatorio Venezolano de Violencia (2023), registraron en el Área Metropolitana de Caracas un incremento preocupante en la violencia y criminalidad, según revelan los datos recopilados:

336 eventos delictivos, que representa un incremento significativo en comparación con años anteriores. Los jóvenes fueron el grupo más afectado por la violencia, representando la mitad de las víctimas registradas, siendo el 70% hombres. Ahora bien, el uso de armas de fuego continúa siendo predominante en la comisión de

delitos aunque, se observa un aumento en el empleo de la fuerza física y armas blancas. Estos cambios en el modus operandi delictivo indican una evolución en las tácticas de los perpetradores. (p.5)

Asimismo, los eventos delictivos se concretaron principalmente en espacios públicos, como calles y plazas, así, como en hogares de las víctimas o victimarios. Este fenómeno refleja un cambio preocupante en la percepción de seguridad en los espacios privados, que deberían brindar protección a ciudadanos. Un dato alarmante es el aumento de casos en los que el victimario es un familiar o conocido de la víctima, especialmente en situaciones de violencia intrafamiliar.

En este sentido, las armas, especialmente las de fuego, pueden presentar una influencia notable en la criminalidad, lo que se puede apreciar desde la etiología criminal y a través de la crimino-dinámica y paradigma multivectorial, tal como lo plantea Carreño, (2014):

Que todos los aspectos biológicos, psicológicos y sociales de un sujeto delincuente, y de influencia en el fenómeno delictivo, como lo son la víctima, la situación, los factores microsociales, factores macrosociales, y la reacción social, tanto informal como formal, todo ello para comprender las conductas jurídicamente desviadas concepto más amplio que el de conducta típica, sus orígenes y causas, sus diversas manifestaciones, y sus efectos generalmente dañinos. (p. 33).

Estos actos se cometen con cualquier instrumento de comisión del delito ello frente a “una realidad social que refleja un noventa por ciento de los crímenes violentos son cometidos con armas de fuego y quienes las tienen y portan en forma ilegal, son precisamente los delincuentes” (Belisario, 2010. p.13). Ello les da una característica específica a las secuelas generadas por lesiones sufridas por el agraviado y lo cual se refleja en características del tipo de herida que causa el instrumento utilizado.

En este sentido, se hace necesaria la ayuda de la balística forense y de tal forma determinar que estas efectivamente fueron causadas por proyectiles disparados con armas de fuego. La identificación de las características del arma de fuego utilizada en el hecho investigado y la clasificación del proyectil, es una evidencia física, desde el punto de vista criminalístico, fundamental en el proceso penal y la obtención de la realidad de cómo ocurrieron los hechos. Por consiguiente, de existir alguna duda sobre el tipo de instrumento de comisión del delito, esta puede ser utilizada por la defensa del imputado y podría probar su inocencia o el cambio en la tipificación del delito y de la pena, es decir, determinar de forma exacta la utilización de un arma de fuego como el instrumento individual con el cual le fue atacada la víctima y con sus consecuentes heridas.

De tal forma, los Estados, han establecido estrategias y un conjunto de políticas públicas a nivel nacional e internacional para ejercer control sobre las armas de fuego y reducir la violencia armada. Los programas de desarme pueden ser elementos esenciales de un programa de reducción de la violencia armada. Ese éxito depende de un buen diagnóstico sobre tipos de armas en circulación y tipos de violencia armada prevalecientes en la sociedad. Tal como lo sostienen Aguayo y Cáceres (2016):

Las armas, en cuanto elementos que representan un gran potencial de daño y peligrosidad, y que se encuentran sujetos a una permanente evolución tecnológica y cualitativa, son objetos que permiten la comisión de distintos delitos y a través de distintas modalidades, permitiendo a la vez el surgimiento de nuevas estructuras delictivas, por lo que se han constituido como elementos de preocupación por parte de la autoridad política y del legislador. (p. 38)

Por ello, la intención del legislador de combatir los problemas de seguridad y de criminalidad asociados a las armas, dar respuesta a la aparición de nuevos elementos que no se encontraban regulados. Es en este caso donde surge el delito de facsímil de arma de fuego como una modalidad delictual frente al uso de armas de fuego falsas. En este orden de ideas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3, numeral 23 de la Ley para el Desarme y control de Armas y Municiones (2013), se entiende por facsímil de arma de fuego:

Todos aquellos instrumentos que, sin ser un arma genuina y por sus características estructurales, constituye una perfecta imitación o reproducción de un arma de fuego verdadera.

Por otra parte, establece la misma ley en su artículo 114, “quien porte el facsímil de un arma de fuego, será penado con prisión de dos a cuatro años”. De tal forma, que el facsímil parece un arma, pero no lo es, sin embargo, por sus características similares, es capaz de influir en la psiquis de la persona y generarle fundado temor al verse constreñido en su libertad y la posibilidad de que el agresor atente contra su integridad física o la vida. Por lo que, solo un experto en armamento puede reconocerla de forma inmediata en el supuesto caso que sea víctima de una situación, en el cual el agresor esté usándola. En ese sentido, un ciudadano común que no conozca de ello puede perfectamente confundirse y creer que está siendo apuntado con una pistola, revolver, escopeta, entre otras.

En ese contexto, el uso de este tipo de objeto ante la comisión de un hecho punible, si bien el facsímil de arma de fuego no disparará una bala, munición o proyectil real, tal acto puede causar un shock emocional, crear pánico, confusión, heridas leves y graves e incluso la muerte dependiendo del estado de salud de la persona sometida a este tipo de violencia

psicológica. Por ello, quien utilice un arma de juguete para cometer un delito puede dependiendo de las circunstancias que sirven de base para su calificación, estar en presencia de un tipo delictual el cual acarrea sanción penal.

De tal forma, el derecho penal como parte integrante de las ciencias sociales, estudia los hechos, procesos y grupos en los que participa el hombre en la sociedad, tiene su particularidad como disciplina científica que lo obliga a una delimitación de su objeto de estudio. Por ello, el objeto de estudio del derecho no son solamente fuentes formales del derecho, pues, no es únicamente norma, también hay realidades sociales que operan y definen la eficacia de esas normas sobre los diferentes actores sociales a los que van destinados.

Entonces, resulta conveniente señalar que donde quiera que haya un fenómeno jurídico hay siempre un hecho subyacente, un valor que confiere determinada significación a ese hecho, inclinándolo o determinando la acción de los hombres en el sentido de alcanzar o preservar cierta finalidad u objetivo y, finalmente, una regla o norma que representa la relación o medida que integra uno de aquellos elementos en el otro. Por consiguiente, el análisis del tema a investigar a efectos de considerar que si el objeto o facsímil de arma de fuego se usó o no con la intención de causar un daño o cometer un delito, lo cual son elementos entre otros, que deben existir para considerar el mismo como un hecho punible y que su conducta encuadre perfectamente en el tipo descrito en la ley.

Todo ello conduce a plantear como objetivo: Develar los aspectos volitivos del uso del facsímil de arma de fuego en la comisión de un hecho punible y su tipicidad en el Derecho Penal Venezolano.

Andamiaje teórico

Aspectos volitivos

El sistema finalista nace en el segundo tercio del siglo XX, inspirado en la filosofía de la acción de Welzel (1951), quien presenta su teoría de la acción final, es decir, la conducta humana persigue o está dirigida a un fin, por lo cual el hombre actúa con una finalidad determinada y es ella la que debe ser objeto de valoración. Dicha conducta está sujeta con el ordenamiento jurídico, donde la tipicidad del hecho describe la conducta punible. Para Arteaga (2001), la teoría finalista de la acción sostiene que:

La acción humana es un acontecer final, vidente y no solamente causal o ciego. La acción es una actividad dirigida por la voluntad, conscientemente, hacia un fin y por

ello, en definitiva, no puede entenderse ni definirse con prescindencia del fin o de la voluntad finalista, la cual pertenece, por tanto, a la acción. La acción sin contenido final no es acción y tampoco lo es la voluntad; y el ser humano cuando actúa lo hace por un fin, seleccionando los medios y dirigiéndolos hacia un determinado resultado. Lógicamente, para esta teoría, la finalidad de la acción pertenece a su estructura y, por ello, el dolo y la culpa, como contenido de la voluntad, se trasladan de la culpabilidad a la acción. (p.33).

De tal forma, esta teoría considera que todo hombre actúa persiguiendo un fin ya determinado, y es éste fin el que debe ser objeto de valoración. En el ámbito penal, esta valoración recae sobre la realización de un hecho perpetrado por el sujeto activo donde se determina si dicha conducta quebranta el ordenamiento jurídico o en otras palabras se adecua a algún tipo penal. Dentro de este razonamiento finalista, se debe estudiar todos los elementos y circunstancia intervinientes como parte del proceso de valorización y desvalorización de la conducta misma, a los fines de determinar hechos incriminatorios, justificaciones y eximentes de la conducta presuntamente delictiva.

Esto permite demostrar la realización del tipo penal o el desvalor del resultado con intención conocido como el dolo natural debe ser totalmente diferenciado del que le correspondería al sujeto que realiza el tipo solo, sin tener en cuenta el deber de cuidado actuando meramente de manera imprudente. Estos desvalores de la acción dan nacimiento a la creación de otros tipos de delitos como ya son llamados y conocidos delitos dolosos y delitos imprudentes. Al respecto, Welzel (ob. cit), señaló que la misión principal del derecho penal es:

La protección de los valores elementales de conciencia ético-social y sólo por inclusión se protegen los bienes jurídicos, es decir, sólo por un efecto, podríamos decir, reflejo de la protección de los valores elementales de conciencia ético-social se llega a la protección de bienes jurídicos (p.182).

De tal forma, que la tipicidad para el esquema finalista admite diferentes causas de justificación de la acción que lesiona un bien jurídico tutelado o dicho de otra manera, es la realización de un hecho típico; sin descartar un hecho que le antecede a la antijuridicidad. En este sentido señala Gómez (2007), que:

En el finalismo lo idóneo no es esencial, lo importante es lo inequívocamente; porque lo inequívocamente, está demostrando la dirección de la voluntad, que es voluntad final; dirección de la voluntad que ya revela una voluntad rebelde para con el ordenamiento jurídico, es decir, contraria a la norma, al deber, es decir, lo

inequívocamente ya revelado en la fase externa, demuestra la infracción al deber y encarna y representa el desvalor de acción, por eso el finalismo es una teoría que explica muy fácilmente y muy coherentemente la tentativa imposible, nótese como la tentativa imposible no tendría cabida en un sistema donde hiciera parte, como elemento de la tentativa, idoneidad del comportamiento para producir un resultado desvalorado. (p.185).

Igualmente, Welzel (ob. cit), frente a la antijuridicidad en el sistema finalista considera que:

La misión del derecho penal consiste en la protección de los valores elementales de conciencia, de carácter ético-social y de carácter positivo. Al proscribir y castigar la inobservancia efectiva de valores fundamentales de la conciencia jurídica, revela, en forma más concluyente a disposición del estado, la vigencia inquebrantable de estos valores positivos de acto, junto con dar forma al juicio ético- social de los ciudadanos y fortalecer su conciencia de permanente fidelidad jurídica. (p.13).

En su teoría Welzel (ob. cit), consideró que la teoría de los elementos negativos del tipo llevaba a concluir que tiene el mismo significado y relevancia jurídica, sostiene que la tipicidad es indicio de antijuridicidad, rechaza la teoría de los elementos negativos del tipo, porque en el tipo, tipicidad y antijuridicidad se encuentran unidas y las causales de justificación excluyen no solamente la antijuridicidad, sino también, la tipicidad y esta como ratio essendi de la antijuridicidad, implica que lo que excluye la antijuridicidad excluye la tipicidad, en la ratio cognoscendi lo que excluye antijuridicidad no excluye la tipicidad, porque la tipicidad es un juicio provisorio, provisional, por el momento, sobre la antijuridicidad.

En cuanto, a la antijuridicidad en Welzel (ob. cit, p.191), explica que un juicio donde sola y exclusivamente se va a verificar si la persona se encuentra o no amparada por una causal de justificación, entonces el indicio de la antijuridicidad queda desvirtuado; si la persona no se encuentra amparada por una causal de justificación, el juicio de antijuridicidad queda confirmado, entonces, la problemática de la antijuridicidad como segundo extracto en la teoría del delito del finalismo, comporta fundamentalmente el análisis de las causales de justificación, mediante el cual se constata la infracción al deber sin amparo y justificación alguna, lo anti normativo, ya toma carácter definitivo de antijurídico.

Desde este enfoque, una acción pura y netamente dolosa desde el punto de vista de la acción finalista y de un resultado totalmente típico, la norma en ningún momento prohíbe la muerte, si no la acción dolosa de cometer tal conducta. si la conducta fue injusta se deben tener en cuenta elementos de naturaleza subjetiva, por ejemplo que se conozca y se quiera

actuar frente a una causal de justificación, de esta manera la antijuridicidad dependería de cada sujeto activo que realizare la acción.

De tal forma Welzel (ob. cit), al enfocarse sobre la aplicación de la pena consideró que la misma “debe ser solamente la retribución, medida según la magnitud de la culpa, y no una medida finalista preventiva, determinada según la duración de la peligrosidad del autor”. (p.14). Según este criterio la pena debe ser impuesta solamente en atención a la culpa, no la peligrosidad del autor, es decir, que la misma debe aplicarse contra los hechos punibles o acciones reprobables desde el punto de vista ético-social y no abusando de ella, para la obtención de fines preventivos y correctivos, pues, “mientras la duración de las medidas de protección depende de la duración incierta de la peligrosidad del autor, la pena está bien delimitada mediante la medida de la culpabilidad” (p.15).

Dentro de estas consideraciones, la teoría preventiva para la cual la pena fue una medida de defensa social contra la amenaza de lesión de bienes jurídicos por parte de personas peligrosas, pudo conformarse solamente la lesión de los bienes jurídicos, y de ese modo, en la acción solamente el efecto causal de la voluntad. Pero si el derecho penal tiene una función específicamente ético-social y están según ello en primer plano los modos ético-socialmente intolerables de comportamiento, entonces no basta para el concepto de lo injusto la situación creada por el resultado, sino que pasa a ser centro del interés penal la naturaleza de la acción intolerable.

Para Welzel (ob. cit), la acción humana es el ejercicio de la actividad finalista. La acción es, por lo tanto, un acontecimiento finalista y no solamente causal. La finalidad o actividad finalista de la acción, se basa en que el hombre, sobre la base de su conocimiento causal, puede prever en determinada escala las consecuencias posibles de una actividad, proponerse objetivos de distinta índole y dirigir su actividad según un plan tendiente a la obtención de esos objetivos, La finalidad es un actuar dirigido conscientemente desde el objetivo, mientras, que la pura causalidad no está dirigida desde el objetivo, sino que es la resultante de los componentes causales circunstancialmente concurrentes.

En esta dirección objetiva del acontecimiento causal la voluntad finalista se extiende a todas las consecuencias que el autor debe realizar para la obtención del objetivo; es decir: 1) el objetivo que quiere alcanzar; 2) los medios que emplea para ello; y 3) las consecuencias secundarias, que están necesariamente vinculadas con el empleo de los medios.

Desde este enfoque, la actividad finalista no sólo comprende la finalidad de la acción, sino también, los medios necesarios y las consecuencias secundarias necesariamente están vinculadas. La acción finalista es una construcción compresiva y dividida del

acontecimiento, en la cual el objetivo es solamente una parte, al lado de los medios puestos en movimiento y las consecuencias secundarias relacionadas con ellos.

Partiendo de una pura interpretación de las palabras, que la finalidad podría tomar en consideración solamente el objetivo, es decir, el uso del facsímil de arma de busca persigue un fin. Esto no sería menos equivocado que cuando se quisiera objetar contra la causalidad, que debería limitarse a la causa y no podría satisfacer el efecto. Así, la voluntad finalista de la acción es la voluntad de concreción, que abarca todas las consecuencias respecto de las cuales el autor conoce que están necesariamente vinculadas con la obtención del objetivo, y las quiere realizar por ello. El dolo, se hace merecedor de una pena de mayor gravedad que la asignada a la imprudencia, porque un hecho doloso significa no sólo la lesión material del objeto de la acción, puesto que esta lesión y de la misma gravedad se puede dar también en la imprudencia. El dolo, además, expresa un desinterés del sujeto por el mundo de los bienes jurídicos ajenos, una relación negativa con la norma que los protege y, por tanto, una mayor amenaza al resto de la sociedad.

Todos estos datos se reflejan en la puesta en marcha de una acción peligrosa y potencialmente lesiva para un bien jurídico. Pero, antes de esta puesta en marcha, se produce un proceso de decisión contraria a los bienes jurídicos, que concluye con la realización de la acción. En este mismo sentido, una decisión contraria a los bienes jurídicos protegidos se da, en palabras de Roxin (2003), "cuando el sujeto se plantea, ante la posibilidad de la producción de un resultado lesivo, abstenerse de actuar o seguir adelante con su plan" (p.291). En esta definición de decisión se encuentran los componentes que permiten afirmar su concurrencia y que, por tanto, legitiman la imputación a título de dolo. En primer lugar, como presupuesto ineludible de la toma de decisión, aparece la correcta aprehensión de la situación global, que es aquella situación que se caracteriza por ofrecer una serie de alternativas de comportamiento al sujeto en cuestión.

Este, por su parte, según Pita (1999), "debe haber aprehendido correctamente todas y cada una de ellas, en el sentido que debe ser consciente de su existencia y debe haberlas valorado correctamente en todo su significado" (p.298). Una de las alternativas viene a coincidir con el plan de acción trazado por el sujeto. Este plan de acción puede tener como objetivo prioritario la destrucción del bien jurídico o ésta puede aparecer como consecuencia indirecta de la puesta en marcha del plan preconcebido.

En cualquier caso, siguiendo a Pita (ob. cit), implica la certeza, bien el riesgo de lesión de un bien jurídico o la amenaza de lesión para el bien jurídico protegido. En caso de riesgo, es decir, en caso de que no se tenga la certeza de una destrucción segura, este riesgo no puede ser un riesgo vago y abstracto, sino un peligro inminente y concreto de lesión del bien

jurídico en cuestión, en este peligro debe ser percibido y tomado en serio por el sujeto. Ello, evidentemente, es consecuencia de la exigencia de una aprehensión correcta de la situación global por parte del sujeto. Las opciones del sujeto son pues seguir adelante con su plan, que lleva aparejado el riesgo concreto e inminente de lesión de un bien jurídico o bien, lleva aparejado dos conductas abstenerse de actuar o actuar, la lesión del bien jurídico puede o no coincidir con el objetivo perseguido por el sujeto, es decir, con lo que el sujeto quiere.

Se renuncia así a la relación intencional del sujeto con el resultado como paradigma delimitador entre dolo e imprudencia, la lesión del bien jurídico forma parte, como un componente más, de la situación global en la que se tomará la decisión de actuar o no. En la adopción de esta decisión, el sujeto se guiará por una escala de valores y el riesgo, estos no se ajustan a las vigentes en el ordenamiento penal, es decir, si el sujeto prefiere la posibilidad de lesión de un bien jurídico, anteponiendo así sus particulares intereses, se está ante un actuar doloso.

El sujeto, en la terminología de Schroth citado por Roxin (2003), se habrá decidido en contra del bien jurídico en la forma prevista en el tipo penal, habrá asumido las condiciones constitutivas del injusto como tales, rechazando en su motivación la existencia de las mismas como razón suficiente para dejar de actuar. De tal forma, la decisión adoptada por el sujeto al usar un facsímil de arma de fuego, refleja en primer lugar, una serie de acontecimientos que se desarrollan en la esfera más íntima del sujeto, que es, precisamente, donde hay que situar el dolo; y, en segundo lugar, esta nueva definición está de acuerdo con la ratio de la más grave penalidad del dolo, puesto que expresa la especial relación del sujeto con la norma y las expectativas que el derecho penal dirige hacia quien así actúa.

Esta serie de acontecimientos desarrollados en la esfera más íntima del sujeto no son susceptibles de una constatación empírica, puesto que en el ámbito de los elementos subjetivos, ello resulta imposible. Pero, partiendo de la situación de riesgo, que sí contiene datos observables y de distintos indicadores tanto en la fase de aprehensión del sujeto como en la toma de decisión, se puede establecer si se dan las bases para una imputación subjetiva a título de dolo. La decisión tiene como ventaja frente a la voluntad o el querer, de ser un concepto neutral, con el que no se entra en valoraciones sobre la actitud de aprobación o rechazo del sujeto sobre su propia acción. Lo que importa es saber si el sujeto, consciente de la situación de riesgo en su globalidad, incluyendo las demás alternativas de comportamiento, eligió o no el camino que suponía la integridad de los bienes jurídicos protegidos.

Es por ello, que para los finalistas la acción humana es siempre tendente a un fin, este carácter se fundamenta en que el hombre, que conoce los procesos causales, representa

dentro de ciertos límites los resultados que su conducta puede acarrear conforme al plan que ha previsto. Según el finalismo, la consideración de la acción nunca puede prescindir de los fines perseguidos por el actor, ya que, la finalidad da sentido al proceso puramente causal y es, esencialmente, inseparable de éste.

Dentro de los criterios finalistas, la tipicidad tiene aspectos objetivos (tanto descriptivos como normativos y por lo tanto valorativos) y aspectos subjetivos (como el dolo y la culpa). La antijuricidad es un juicio objetivo de valor que contiene elementos subjetivos, mientras que la culpabilidad es un juicio subjetivo de valor que analiza la posibilidad de un actuar distinto del sujeto, de un actuar conforme a Derecho. El sistema penal venezolano, acoge el sistema valorativo de la teoría finalista en cuanto a la voluntad que haya tenido el sujeto para cometer el acto delictivo, de tal forma, se aplica en la valoración de los elementos negativos del delito, sin embargo, en cuanto al proceso de prevención de las penas, las mismas se aplican de modo de las consecuencias jurídicas

Facsímil de arma de fuego

Señala Pérez (2008, p.21), que la denominación de armas de fuego se debe a las “desarrolladas en primer lugar proyectaban una llamarada por la boca del arma en cuestión”, este concepto se aplica en la actualidad a aquellos objetos o materiales portátiles, ligeros o pesados, que utilizan municiones, pólvora y explosivos y que sirven para lanzar con una determinada fuerza los proyectiles al espacio en un momento dado de defensa o ataque. Según Bonnet (2009):

Las armas de fuego “son un instrumento mecánico de dimensiones y formas diversas, destinadas a lanzar violentamente proyectiles al espacio aprovechando la fuerza expansiva de los gases que se desprenden en el momento de la deflagración de la pólvora contenida en el cartucho con el cual se dispara (p.32).

Existe una diversidad de clases de armas de fuego, así como diversas clasificaciones, las cuales se adaptan al entorno de fabricación y uso específico de cada arma en particular, no obstante, las más utilizadas son el revólver y la pistola. Al respecto, Aristizabal (2005, p.18), señala que el revólver, “es un arma de fuego poseedora de un cilindro giratorio dentro del cual se guardan los cartuchos para el disparo; según su diseño, es de simple o doble acción”; por ello, para el primer caso y efectuar el disparo, se requiere retraer el percutor hacia atrás para dejarlo en posición de disparo y la segunda, presionar el disparador para realizar el mismo, pero en el caso del revólver de doble acción, al presionar el disparador una sola vez, se realiza por sí sólo ambos pasos en una sola acción produciéndose así el disparo. Ahora según el mismo autor, la pistola es un “arma de fuego corta que debe ser amartillada para

efectuar el disparo, pueden ser semiautomáticas, es decir, tiro a tiro o automáticas” (p.18); por ello, las primeras utilizan la fuerza de retroceso de los gases producidos con cada disparo; y las segundas, similares a las anteriores, con la diferencia, que será suficiente mantener presionado el disparador para efectuar los siguientes disparos de los cartuchos existentes en el cargador.

Ahora bien, en relación al facsímil de arma de fuego, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3, numeral 23 de la Ley para el Desarme y control de Armas y Municiones (2013), se entiende como “todos aquellos instrumentos que, sin ser un arma genuina y por sus características estructurales, constituye una perfecta imitación o reproducción de un arma de fuego verdadera”; es decir, parece ser un arma de fuego pero no lo es.

En ese sentido, cobra importancia la clasificación de armas propias e impropias, siendo que las armas impropias, sean consideradas como aquellos objetos que sin ser armas propiamente dichas, y que habiendo sido fabricadas para diversos destinos, se emplearon ocasionalmente para producir un daño en el cuerpo o en la salud de una persona, pueden ser consideradas como armas impropias una pala, un martillo o una motosierra, entre otros. En referencia al uso de un arma de fuego falsa, de juguete, inútil o descargada.

En este punto la doctrina mayoritariamente excluye de la agravante el arma falsa, el arma de juguete, el arma que esta inutilizada y el arma descargada, con el fundamento de que si bien pueden esgrimirse y provocar un efecto paralizante, esta circunstancia lo único que hace es transformar el hurto en robo, ya que, forma parte de la violencia requerida por el tipo legal.

Una de las agravantes del delito de robo que prevé el Código Penal requiere el vinculado al “a mano armada” art. 458. Para que exista el robo agravado por el empleo de armas, deben reunirse estos dos requisitos: a) el efecto intimidante sobre la víctima. b) que ese efecto sea real. Esto último en cuanto se ha corrido riesgo de que el arma sea empleada como tal, peligro que “con las armas que no son tales o están descargadas”, obviamente no ocurre.

De esta manera, la controversia planteada se divide en dos corrientes antagónicas, siendo estas, la corriente subjetiva y la corriente objetiva. Ambas tratan de determinar cuál es el fundamento de la agravante a que se refiere “A mano armada” del Art. 458 del Código Penal, es decir, si la norma de referencia tiene en miras el peligro real o riesgo para la víctima (corriente objetiva) o por el contrario se concentra en la disminución de la potestad defensiva que le produce el hecho (corriente subjetiva).

A manera de conclusiones

Es importante señalar bajo un análisis del robo con Facsímil, lo principal es tener claro que en estos casos la persona vulnerada o la víctima desconoce a ciencia cierta si el arma es real o no., desconoce si es de juguete o no, el cual es sometida y como tal es uno de los principales elementos o requisitos que se necesitan para configurar una conducta como lo es robo, y para ello, hay dos momentos: el primero es que la acción delictuosa doblegue la voluntad de la víctima, la cual se puede decir con anterioridad a la consumación del hecho los sujetos activos ejerce una acción premeditada, con alevosía, y el segundo es la acción de la conducta del individuo con intenciones de apoderarse del bien jurídico con un arma a mano alzada haciendo daño verbal, psicológico, físico y material a la víctima e incluso pone riesgo la vida.

En la legislación venezolana vigente, en reiteradas sentencias y jurisprudencias emanadas por el máximo órgano de interpretación de justicia en nuestro país, el Tribunal Supremo de Justicia, el delito de Robo con Facsímil, se considera de dos maneras; el primero, cuando es un hecho unible considerado como robo simple y el segundo, cuando es un hecho punible considerado como robo de tipo agravado. Ahora, en estas circunstancias el solo hecho de utilizar un arma facsímil es condenado por la sociedad y las leyes, apoderarse de un bien u objeto bajo amenazas con ánimos e intención de cometer un acto delictivo viola el derecho de los demás, como son los consagrados en la Constitución de la República Bolivarianas de Venezuela (1999), en su artículo 43, referido al derecho a la vida, artículo 44, derecho a la libertad, artículo 46, derecho a la integridad física, artículo 115, derecho a la propiedad en concordancia con el artículo 455 y 458 del Código Penal vigente. El solo hecho de colocar a una persona en actos bochornosos, intimidarla, someterla en contra de su voluntad, amenazarle, vulnerar sus derechos, poner en riesgo, doblegar su voluntad, lesiona los bienes jurídicos propios, maltratan y ofenden gravemente el buen desarrollo de los ciudadanos.

Referencias

- Aguayo, F y Cáceres, J. (2016). Análisis Crítico de las Modificaciones Introducidas por la Ley N° 20.813 Respecto de los Delitos que contempla la Ley de Control de Armas. Memorias. Universidad de Chile. Disponible en: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/142393/An%C3%A1lisis->
- Arias, F. (2006). El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración. (3ª.e.). Editorial Episteme.
- Aristizabal, E. (2005). Estudio de la Balística Delictual. España: Revista Armas de Fuego.

- Arteaga, A. (2001). Derecho Penal Venezolano. Novena Edición. Caracas, Mc. Graw Hill Interamericana de Venezuela, S.A.
- Astudillo, F. (2003). Aproximación a la investigación jurídica. Disponible en: Ugm Jurídica. Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Gran Mariscal de Ayacucho / Universidad Gran Mariscal de Ayacucho, Facultad de Derecho. Barcelona.
- Belisario, F. (2012). La Delincuencia esta Armada. p.13. Diario El Carabobeño. Venezuela.
- Blackburn, R. (1993). The psychology of criminal conduct. New York, Wiley Bonnet, E. (2010). Historia de las Armas de Fuego. España: Revista Científica.
- Castellanos, C. (2016). Bien jurídico protegido y tipicidad en el delito de blanqueo de capitales. Tesis Doctoral. España: Universidad Complutense de Madrid. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=167448>
- Carreño, J. (2014). Propuesta de modelo de persecución penal en la Ley de Control de Armas y su importancia criminológica. Memoria, Profesor guía: Patricio Rosas (Santiago de Chile, Universidad de Chile, Departamento de Ciencias Penales)
- Cistena, F. (2006). Categorización y Triangulación como Procesos de Validación del Conocimiento en Investigación Cualitativa. Theoria, Vol. 14 (1): 61-71, 2005 ISSN 0717-196X.
- Del Canto, E. (2012). Investigación y Métodos Cualitativos: Un Abordaje Teórico desde un Nuevo Paradigma.
- Dorsch, F. (2002). Diccionario de Psicología. Editorial Herder. 8va Edición. Barcelona, España
- Frank, R. (2000). Sobre la Estructura del Concepto de Culpabilidad. Buenos Aires: Editorial B de F.
- Gómez, C. (2007). Apuntes Esquemas del Delito. Astrea Editorial Depalma. Uruguay, Argentina.
- Guandiola, J. (s/f). Psicología Criminal como Ciencia. Disponible en: <http://repositorio.ucam.edu/bitstream/handle/10952/582/Psicolog%C3%ADa%20criminal%20como%20ciencia>.
- Gutiérrez, J., Pozo, T. y Fernández, A. (2002). Los Estudios de Casos en la Lógica de la Investigación Interpretativa. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Arbor, Vol. 171. Núm. 675. España. p.534

- Heidegger, M. (2005). ¿Qué significa pensar? Madrid: Trotta.
- Hurtado, J. (2012). Metodología de la Investigación. Guía para la comprensión holística de la ciencia. 4ta Edición. Sypal. Caracas. Venezuela.
- Maier, J. (1996). Derecho Procesal Penal. Buenos Aires: Editorial del Puerto.
- Martínez, J. y Marsiglia, F. (2016), El Secuestro Breve: Modalidad Delictual que afecta multiplicidad de Bienes Jurídicos según la Legislación Venezolana. Tesis Doctoral no publicada. Curaçao: Caribbean International University.
- Martínez Migueles, M. (2006). La Investigación Cualitativa (Síntesis Conceptual). Revista Investigación en Psicol. 2006, 9 (1), 123-146. UNMSM. Lima, Perú.
- Méndez, C. (2003). Metodología, Diseño y Desarrollo del Proceso de Investigación. 3era Edición. Editorial McGraw Hill. Bogotá, Colombia.
- Ministerio Público (2004). Doctrina informe Anual del Fiscal General de la República. Caracas: Ministerio Público.
- Mir Puig, S. (2003). Derecho Penal Parte General. Barcelona: Pirámide
- Nava de Villalobos, H. (2008). Procesos y Productos en la Investigación Documental. 3era. Edición, Editorial de la Universidad del Zulia (EDILUZ). Maracaibo, Venezuela.
- Ley para el Desarme y control de Armas y Municiones. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.190. Junio 17, 2013
- León De Visani, E. (2002). Delitos de Salvaguarda. Venezuela: Universidad Central de Venezuela.
- Observatorio Venezolano de Violencia. (2010). La mayoría de los homicidios se produce con armas de fuego. Diario Ultimas Noticias, p.2, Caracas, Venezuela.
- Oviedo, M. y Quintero, M. (2014). El secuestro: una fractura en la identidad narrativa. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, 12. No. 1. Disponible en: <http://revistalatinoamericanaumanizales.cinde.org.co/wp->
- Pérez, E. (2008). Comentario al Código Orgánico Procesal Penal. Venezuela: "L.E.A".
- Pita, M. (1999). El Dolo Eventual. Valencia, Editorial: Tirant Lo Blanch. Roxin, C. (2003). Derecho Penal Parte General. Madrid: Ed. Civitas.
- Sánchez, A. (2017). Concepto y delimitación del dolo. Teoría de las condiciones para el conocimiento. Tesis Doctoral. España: Universitat de Barcelona. Disponible en:

https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/457620/ASMC_TESIS.pdf?sequence

Secretariado de la Declaración de Ginebra sobre Violencia Armada y Desarrollo. (2011). Carga Global de la Violencia Armada. Ginebra. Disponible en <http://www.derechos.org/ve/pw/wp-content/uploads/Ponencia-Naciones->

Unidas.pdf

Sisniegas, R. (2016). Conceptos de Dolo Eventual, Culpa Conscientey su Aplicación. Abandono de la Teoría Ecléctica Teoría Única Global de la Imputación del Dolo Eventual y la Culpa Consciente. Trabajo de Grado. Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú. Disponible en: <https://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/5332122>

Small Arms Survey, (2011). States of security, Cambridge Press. Disponible en: <http://www.derechos.org/ve/pw/wp-content/uploads/Ponencia-Naciones-> Unidas.pdf

Soria, M. (2006). La Psicología Criminal: desarrollo conceptual y ámbitos de aplicación, en Psicología Criminal. España: Pearson.

Strauss, A. y Corbin, J. (2002). Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada. Universidad de Antioquía, Colombia.

Tribunal Supremo de Justicia. Sentencia N° 159. 2004, mayo 14. Venezuela: Ponencia del Magistrado Julio Elías Mayaudón.

Tribunal Supremo de Justicia. Expediente N° 00-111, 2000, abril 7. Venezuela: Sala de Casación Penal Ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Angulo Fontiveros.

Tribunal Supremo de Justicia. Sentencia, octubre 20, 1999. Venezuela: extinta Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal. Ponencia del Magistrado Dr. José Erasmo Pérez España

Universidad Pedagógica Experimental Libertador (2006). Manual de Trabajos de Grado de Especialización, Maestría y Tesis Doctorales. Caracas. Venezuela.

Welsel, H. (1951). Teoría de la Acción Finalista. Astrea Editorial Depalma. Uruguay, Argentina.

Zaffaroni, E. (1981). Tratado de Derecho Penal Parte General. Tomo III, editorial, Ediar.

Zajczkowski, R. (2004). Manual de Balística Forense. México: Limusa,